

CONSTANCIA SECRETARIAL: Julio 14 de 2020. Informo al señor Juez que se recibió el día 19 de febrero de 2020, informe rendido por el secuestre. De igual manera, el 11 de marzo de 2020, fue recibido memorial suscrito por parte de la empresa GESTIÓN & SOLUCIÓN S.A.S., por medio del cual indicó que no ha sido posible que se efectúe la entrega del predio, por cuanto no se ha podido establecer contacto con el secuestre HORACIO VALENCIA OSORIO. Asimismo, el 13 de marzo de 2020, fue allegado memorial suscrito por el señor HORACIO VALENCIA OSORIO, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 17.192.272, en el que presenta respuesta al oficio 0329 de mayo de 2020, en el cual informa no haber podido realizar la entrega material al nuevo secuestre designado por GESTION & SOLUCION S.A.S. y en consecuencia pretende a realizar entrega a este despacho mediante escrito. Finalmente, el 9 de julio de 2020, fue allegada una solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante por medio de la cual deprecó que se le remita el link, para poder revisar el proceso. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Belalcázar Caldas, julio catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	170884089001-2009-00058-00
Demandante:	LUIS FERNANDO TRUJILLO RESTREPO.
Demandados:	LINA MARIA BERRERA RESTREPO Y CESAR BARRERA MARÍN
Auto Sustanciación:	257

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, el Despacho estima pertinente **REQUERIR** al señor HORACIO VALENCIA OSORIO, quien fungía como secuestre dentro del presente proceso, para que **dentro del término de ocho (08) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, acate la carga pertinente asignada en el auto de sustanciación Nro. 098 De 20 de febrero de 2020; esto es, realizar la entrega material del predio secuestrado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-22443, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, al secuestre designado por la empresa **GESTIÓN & SOLUCIÓN S.A.S.**, que puede ser contactada al abonado celular 3108883338 y en la dirección: carrera 23 no. 23-60 oficina 409 edificio Cuéllar de la ciudad de Manizales, Caldas, o al correo electrónico gestionysolucion2019@gmail.com

Por lo anterior, la entrega del predio denotado deberá ser efectuada directamente por parte del señor HORACIO VALENCIA OSORIO, al nuevo secuestre, para lo cual deberá aportarse un acta de entrega suscrita por ambos, con la información detallada de qué lo que se está entregando y que haga parte de la medida de secuestro, así como toda la información que deba ser conocida por el nuevo secuestre, además que deberá precisarse el estado actual del predio

objeto del secuestro, cuya medida se encuentra vigente hasta el momento, de conformidad con lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 050 del 30 de enero de 2020, en concordancia con el auto de sustanciación No. 098 calendado 20 de febrero de 2020.

Por lo demás, el Despacho también estima pertinente **REQUERIR** a la empresa **GESTIÓN & SOLUCIÓN S.A.S.**, con el fin de que con prontitud se ponga en contacto con el señor HORACIO VALENCIA OSORIO, quien fungía como secuestre, cuyo teléfono para ser ubicado corresponde al 3136616123 y la dirección donde reside es la calle 21 No. 11-13 de Belalcázar, Caldas, con el fin de que acuerden la fecha de realización de la entrega del predio al que se hizo alusión, lo cual (la entrega) deberá ser realizado dentro del término de ocho **(08) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído.**

Una vez efectuada la entrega respectiva, el nuevo secuestre deberá oportunamente rendir los informes detallados de su gestión a este Despacho, cuyo correo electrónico corresponde al de j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otra parte, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes el informe rendido por el secuestre, que fue allegado a este Despacho el 19 de febrero de 2020.

Finalmente, se **DISPONE** remitir el link respectivo al apoderado de la parte demandante, con el fin de que pueda revisar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal
El anterior auto se notificó en el Estado No. 46 del 15 de Julio de 2020

DIANA MARCELA BÉDOYA MURIEL
Secretaria